



Junio 2023 | Vol. 89

Boletín

Dirección de Comunicación y Gobierno Abierto
Secretaría de Desarrollo Institucional

VIOLENCIA DOMÉSTICA:
CRECEN LAS DENUNCIAS

• 2 •

MEMORIAS DEL
SUFRAGIO

• 3 •

JORNADAS SOBRE LA
FUNCIÓN PERICIAL

• 4 •

Entrevista
JIMENA MONSALVE

• 5 •

ACUERDOS

• 8 •

POR LAS PROVINCIAS

• 11 •

Semblanza
SIMEÓN ALIAGA

• 12 •

MUNDO JUDICIAL

• 13 •

Efeméride
DERECHOS DE HABITANTE

• 18 •

LA FOTO

• 19 •

Audiencia pública Parque Nacional Calilegua



La Corte Suprema de Justicia de la Nación convocó para el 27 de junio de 2023, a las 11, a una audiencia pública en el marco de una causa por la contaminación en el Parque Nacional Calilegua, en la provincia de Jujuy.

En el expediente “Saavedra, Silvia Graciela y Otro c/Administración Nacional de Parques Nacionales Estado Nacional y Otros s/Amparo Ambiental (FSA 018805/2014)” se analiza la responsabilidad del Estado Nacional, provincial y municipal respecto de la preservación y la protección del ambiente; sin perjuicio de hacer específica referencia al hábitat del yaguareté como especie en peligro de extinción.

Se trata de una acción de amparo colectivo por daño ambiental que se inició en 2014, cuando vecinos de la provincia de Jujuy demandaron al Estado Nacional, la Administración de Parques Nacionales, la provincia de Jujuy, el municipio de Yuto,

YPF S.A. y las empresas concesionarias para que cese la explotación petrolera dentro y en las inmediaciones del Parque Nacional Calilegua.

El parque es la mayor área de conservación de la ecorregión de las Yungas. Allí se registraron 123 especies de árboles, 77 de helechos, 120 de mamíferos y 350 de aves. Muchas de las especies presentes se encuentran en peligro de extinción, como la taruca o huemul del norte, el yaguareté y el águila poma.

En la misma providencia en la que se fijó la audiencia, se habilitó la participación de amigos del tribunal, de conformidad con lo previsto en el reglamento aprobado por la [acordada 7/2013](#), estableciendo que el plazo para efectuar las presentaciones correspondientes vencerá el próximo 16 de junio.

También se invitó a participar del acto al Procurador General de la Nación.

Crecieron un 17% las denuncias por Violencia Doméstica

La OVD recibió más de 10 mil denuncias en 2022. Las víctimas fueron casi 14 mil personas. La Justicia Civil ordenó más de 35 mil medidas preventivas.

La OVD recibió 10.231 denuncias de violencia doméstica en 2022, un incremento del 17% respecto de 2021. El año pasado, la oficina especializada de la Corte Suprema atendió a 17.686 personas. De ellas, 13.835 fueron afectadas por hechos de violencia doméstica. En respuesta, la Justicia Civil ordenó 35.134 medidas preventivas urgentes, como prohibición de contacto o de acercamiento a la persona denunciante. También otorgó 3.335 botones antipánico.

En el último año, el promedio de denuncias diarias fue de 28, con jornadas en las que se llegó a picos de 52.

Las personas afectadas por los hechos de violencia fueron principalmente de sexo femenino (76%) y el grupo más afectado fue el de mujeres adultas, de entre 18 y 59 años (52%). Las niñas, niños y adolescentes representaron el 34% del total de afectados, y las personas mayores el 7%.

La violencia de tipo psicológica estuvo presente en casi la totalidad de las denuncias (97%). También se detectó violencia simbólica (51%), física (49%), ambiental (32%), económica y patrimonial (28%), social (12%) y sexual (10%).

La gran mayoría de los episodios denunciados tuvo una frecuencia diaria o semanal. El 95% de las personas afectadas había padecido más de un episodio de violencia y solo el 5% denunció un primer episodio.

Los equipos interdisciplinarios evaluaron el riesgo de las personas afectadas como alto y altísimo (33%), medio y moderado (56%) y bajo (11%).

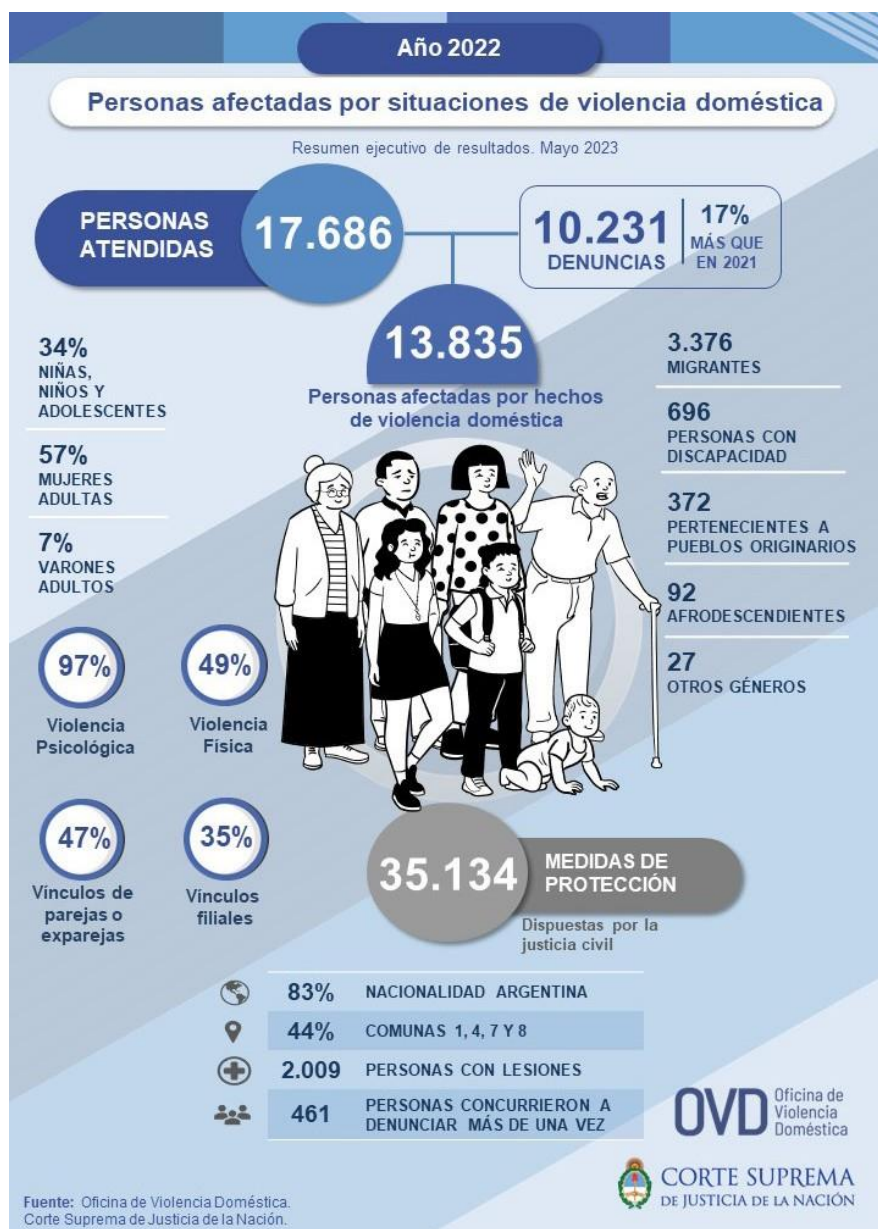
El Servicio Médico de la OVD constató lesiones en 2.009 personas, el 85% de ellas de sexo femenino, y el

38% con lesiones en el rostro.

Las denuncias recibidas fueron derivadas a la Justicia Nacional en lo Civil (99,6%), a la Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional (17%), al fuero Penal Contravencional y de Faltas de la Ciudad de Buenos Aires

(68%) y al Consejo de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (39%). También se derivaron 727 casos al Programa Proteger (GCBA) y 31 casos a la Justicia de Menores.

Para ver el informe completo, haga clic [aquí](#).



Museo electoral

Memorias del sufragio

La Cámara del fuero inauguró una muestra que recorre la historia del voto en Argentina.



Entre urnas y boletas de otras épocas, recortes periodísticos, afiches de campaña y antiguos documentos de identidad que habilitaban a sufragar – entre ellos, la libreta de enrolamiento número 1 que perteneció a Marcelo T. de Alvear–, el recientemente inaugurado Museo Electoral ofrece, a través de objetos, fotos, textos y videos, un recorrido didáctico y cronológico por la historia del voto en la Argentina, desde 1810 hasta nuestros días.

Se trata de una muestra instalada en la planta baja de la sede de la Cámara Nacional Electoral (25 de Mayo 245, CABA), que formará parte este año de la tradicional Noche de los Museos y que marca el aporte del tribunal a la conmemoración del 40° aniversario de la recuperación de la democracia.

La iniciativa, cuenta el presidente de la CNE, Alberto Dalla Vía, persigue dos objetivos principales. En primer

lugar, reivindicar al “verdadero protagonista de los procesos electorales en nuestro país: el pueblo”. El magistrado resalta la “gran cultura cívica” que caracteriza a los argentinos, así como el valor de la alternancia política, y agrega: “Después de cuatro décadas de continuidad democrática, podemos tener problemas sociales o económicos pero a nadie se le ocurre hoy otra herramienta que no sea ir a votar” para elegir a los representantes populares.

El segundo eje, apunta Dalla Vía, pasa por exhibir “la tarea silenciosa de los empleados y funcionarios electorales”, que integran un fuero “relegado”, al que a veces no se le da la valoración que merece. “Mucha gente cree que solo trabajamos cuando hay elecciones. Sin embargo, para poder llegar a ellas hay que trabajar todo el tiempo. Argentina tiene más de 700 partidos políticos. Hay actividades constantes,

trámites, rendiciones de cuentas; debemos preparar y tener actualizado el registro para poder hacer el padrón”, detalla.

Con él coincide Sebastián Schimmel, secretario de Actuación Electoral: “Este racconto histórico permite reflexionar en torno a la idea de que en nuestro país, de las crisis, siempre se salió por la vía del sufragio; también es un modo de mostrar el rol generalmente inadvertido de la Justicia Electoral y su rol central en este proceso, y de reconocer la labor de sus integrantes”, afirma.

La muestra fue diseñada con la intervención de un historiador y un museólogo. En los paneles externos se reseñan los acontecimientos más relevantes de la historia electoral nacional y de los partidos políticos. En el recorrido interno, se aprecian las boletas presidenciales utilizadas por las fórmulas más votadas en cada elección, publicidades partidarias de 1983, fotografías icónicas y frases o consignas esgrimidas por las mujeres que impulsaron el voto femenino.

Hay un sector dedicado a los debates presidenciales organizados por la Cámara –con una gigantografía y un atril que se usó en el de 2019– y viejos ficheros con la documentación en papel utilizada décadas atrás por el Tribunal para la actualización del Registro de Electores, que dan cuenta de los tiempos previos a la digitalización y la informática.

Entre los tesoros audiovisuales rescatados del archivo sobresale un fragmento fílmico que registra el clima festivo y de participación popular que se vivía hace más de un siglo antes de un acto electoral.

Para coordinar visitas, enviar un correo electrónico a cnelectoral.comunicaciones@pn.gov.ar.

Jornadas sobre la función pericial: ciencias al servicio de la justicia

Durante cinco encuentros, especialistas del Centro de Asistencia Judicial Federal abordarán aspectos relacionados con la actividad de sus distintos cuerpos de peritos.

Bajo el lema “La función pericial: ciencias al servicio de la justicia”, la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional, a través de la Escuela de Capacitación Judicial, y el Centro de Asistencia Judicial Federal (CAJF) de la Corte Suprema, anunciaron la convocatoria a un ciclo de actividades orientadas al desarrollo e intercambio acerca de las principales temáticas e incumbencias de cada cuerpo pericial.

La iniciativa busca facilitar la accesibilidad a estos organismos y visibilizar sus posibilidades técnico-científicas, así como propiciar y optimizar el trabajo articulado entre los diferentes cuerpos y con las diversas instancias del Poder Judicial, el Ministerio Público Fiscal y la Defensoría General de la Nación. Además, se analizarán los principales desafíos tecnológicos y los avances en materia de implementación de herramientas informáticas.

Entre los expositores estarán el director del CAJF, Pablo Lamounan; la directora de la Morgue Judicial, Adriana D’Addario; el decano del Cuerpo Médico Forense, Leonardo Ghioldi; el decano del Cuerpo de Peritos Calígrafos, Guillermo Anzorena; la decana del Cuerpo de Peritos Contadores, María Fernanda Vergara, y el vicedecano a cargo del Cuerpo de Peritos Anticorrupción, Pedro Rubén Iphais.

Tras una jornada introductoria, habrá encuentros focalizados en las labores específicas de cada dependencia. Los encuentros se desarrollarán los días 22 de junio, 6 de julio, 10 y 24 de agosto y 7 de septiembre, de 14 a 16 horas. La modalidad será híbri-

da, tanto presencial como virtual –vía Zoom–, y los interesados deben inscribirse completando [este formulario](#).

Cronograma

22 de junio de 2023

Introducción común a todos los Cuerpos Periciales

Qué es una pericia, metodología técnico científica común, criterios de solicitud, optimización de los recursos tecnológicos en pos de op-



timizar la asertividad pericial, prevención de sesgos periciales (2 hs). Presentación de la Morgue Judicial de la Nación: generalidades del proceso de autopsias, funcionamiento de los laboratorios de toxicología, análisis clínicos, antropología forense, radiología e imágenes, histopatología (2 hs.).

6 de julio de 2023

Departamento de Medicina General Clínica y Quirúrgica, especialidades. Laboratorio de Genética Forense

Departamento de Salud Mental, Psiquiatría y Psicología Adultos/as. De-

partamento de Salud Mental Infanto-Juvenil, Psicología y Psiquiatría de niños, niñas y adolescentes (2 hs).

10 de agosto de 2023

Cuerpo de Peritos del PJN Especializados en Casos de Corrupción y Delitos contra la Administración Pública

La pericia interdisciplinaria en la investigación de delitos complejos. Pautas para el tratamiento de evidencia digital. Alcance de la pericia informática. La pericia contable en causas complejas, análisis contable de contrataciones del Estado. Análisis de evolución Patrimonial. La ingeniería civil en auxilio a las investigaciones de irregularidades en obra pública. La intervención del Perito Ingeniero Civil en otros tipos de investigaciones. Procedencia de la Pericia Jurídica, el abogado como facilitador en la apreciación de pruebas complejas (4 hs).

24 de agosto de 2023

Cuerpo de Peritos Contadores

Enriquecimiento ilícito, técnicas de medición y valuación del patrimonio. La evidencia digital en la prueba contable. Diversas cuestiones vinculadas con la calidad del informe pericial (4 hs).

7 de septiembre de 23

Cuerpo de Peritos Calígrafos

Mesa interdisciplinaria de discusión en casos de alta complejidad: a) violencia de género b) antropología forense y violencia estatal c) investigación contable en enriquecimiento ilícito de funcionarios públicos d) abordaje pericial en casos de megacorrupción estatal.

Entrevista

Jimena Monsalve

Jueza nacional de Ejecución Penal Nro. 5.

La mayoría de la población en las cárceles argentinas, señala Jimena Monsalve, titular del Juzgado Nacional de Ejecución Penal nro. 5, está compuesta por personas que, antes de llegar a esa condición, han sufrido situaciones de vulnerabilidad, abandono, violencia, conflictividad parental y

funcionales a la comunidad”.

¿Con qué herramientas cuentan para lograr la integración social de los condenados?

Es un trabajo interdisciplinario que el derecho solo no puede llevar adelante. Nosotros estudiamos la ley, pero

se mide una sentencia no equivale al tiempo existencial en la vida de la persona, que vive en condiciones que no son las que corresponden a un ser humano en cuestiones de salud, educación y trabajo, principalmente.

Nosotros tenemos dos roles: somos jueces de garantías y jueces del caso. El primero, en esta coyuntura, es muy difícil. A eso agregale que tenemos jurisdicción sobre las 33 cárceles federales que hay en el país. Tenemos asiento en la ciudad de Buenos Aires, pero detenidos en todo el territorio y también, por convenio, con algunas cárceles provinciales.

En Argentina existen 13 órganos que se dedican al monitoreo carcelario y nosotros tenemos la obligación de concurrir, ver qué está pasando, visitar a los detenidos y además resolver toda esta cantidad de trabajo jurisdiccional. Es un universo difícil.

También estamos obligados a trabajar interinstitucionalmente, asistir a los servicios penitenciarios administrados por los poderes ejecutivos y con las áreas que se dedican a la integración social.

¿Se replantea su vocación?

En algunos momentos me enoja. Me enoja la respuesta de los medios masivos de comunicación; me enojan las reformas legales que se hacen sin un basamento en evidencia empírica; me enoja que se confunda la responsabilidad sobre la seguridad ciudadana, con la responsabilidad que tenemos los jueces que intervenimos cuando ya los delitos se cometieron; me enoja que se parcializa el mensaje sobre cómo se adoptan medidas en relación a las víctimas cuando estamos en un proceso de transformación interesante; me enoja cuando se utiliza la herramienta de la denuncia para dis-



que no han podido acceder al mercado laboral ni a una educación completa. “Son elementos que nos hacen pensar en la ejecución de la pena como un modelo de restitución de derechos”, enmarca.

Su fuero tiene a cargo tutelar las garantías de los presos y la modalidad de la pena, sus medidas alternativas, las salidas transitorias y las anticipadas, entre otros asuntos. “La proliferación de políticas de endurecimiento del encarcelamiento y pensar la prisión como única respuesta posible al delito vuelve a nuestra función muy trascendente”, apunta. Según el diseño constitucional, “no tenemos una finalidad de castigo, nuestro propósito es trabajar por la integración social para que esas personas se vuelvan

no pertenecemos al área de las ciencias de la conducta humana en esa profundidad. El crecimiento de la población carcelaria también se ha visto muy signado por la necesidad de la participación de otras ciencias como la psicología, la psiquiatría, el trabajo social, la medicina, la criminología y la antropología.

El trabajo del Juez de Ejecución es muy diferente al de otras instancias porque, justamente, tiene que hacer una construcción basada en este ejercicio de trabajar interdisciplinariamente. Hay un un doble mensaje cons-

tante. Las cárceles son lugares oscuros donde hay vulneración de derechos, se cometen un montón de delitos y no ofrecen los estándares mínimos de los que nos hablan los tratados constitucionales. El tiempo lineal en el que

ciplinar a jueces y a juezas, sobre todo en cosas que exceden nuestras posibilidades porque nosotros no podemos impedir que algunas personas, por más que tengan ciertos antecedentes, cometan determinados hechos. Ahí sí, uno se siente un poco frustrado

Pero también sé que hay un montón de gente que necesita la presencia de jueces que tengan valentía para resolver no solo conforme a la ley, sino con una mirada integral que tenga que ver con las causas subyacentes del delito, con otro tipo de respuesta. Ahí me vuelvo a motivar y sigo adelante.

¿Cómo debería ser un sistema penitenciario ideal y cuál es el camino para alcanzarlo?

La cárcel como tal nunca se logró eliminar en ningún país. Sí hay conciencia de algunos elementos a tener muy en cuenta. Primero, abandonar todos los resabios de la cárcel depósito, industrializada, el concepto de que tiene que ser fea y oscura.

Las cárceles deben ser lugares habitables. Cuanto menos se diferencien de lo que pasa en el mundo libre, menos distorsión van a generar en las personas que tienen que atravesar esa vida. Si vivís un montón de tiempo en un lugar donde sentís que tu vida no vale nada, que estás amenazado porque pueden lastimarte o matarte, donde no podés descansar bien, no tenés actividades y el día no se te pasa más, eso afecta en forma directa a la psiquis.

Los modelos pensados para que la persona no padezca estos deterioros buscan el trabajo de integración con la comunidad. Que la comunidad entre a esos espacios y que ellos también puedan salir en ciertas circunstancias para que sea mucho menos traumático. Pero tampoco ser fantasiosos, porque hubo mucha intención de pensar históricamente que la cárcel era un modelo de reinserción social y eso nunca pasó, pero en algunos lugares se ha podido internalizar este concepto de espacios donde la persona se pueda desarrollar.

¿Cómo se enfrenta a la idea de que una cárcel “sana” pierde su poder persuasivo?

Justamente ahí es donde necesitamos esforzarnos mucho más para que la comunidad entienda lo que estamos haciendo, porque si una persona transita los años más vitales de su vida en esa condición, la puerta en un momento se abre. Esta frase de que “los presos vuelven a la sociedad”, bueno, no, no vuelven a la sociedad. Los presos forman parte de la sociedad.

Una sociedad sana y madura se hace cargo de las personas que delinquen y busca soluciones, y no cree que porque los pone atrás de una pared listo, “se pudre ahí y no lo veo nunca más”. Eso no va a pasar, nosotros lo que queremos es construir como comunidad. Hay gente que no sabe que hay niños y niñas viviendo en cárceles. Hay mucho desconocimiento sobre la realidad y después tenemos series que le muestran a la ciudadanía un estereotipo con un mensaje peligroso. Son incluso nocivas para las personas que tienen familiares en la cárcel, imagínate hijos o hijas de personas presas que creen que su familiar vive en ese ámbito de violencia permanente. Hay que hacer un trabajo para desarmar esos discursos y llevar discursos reales.

¿Cómo trabaja para desactivar esos prejuicios?

Uno de los objetivos de la Asociación Argentina de la Justicia de Ejecución Penal, que integro, es educar y comunicar mejor. Esta frase de que los jueces no podemos hablar sino por

nuestras sentencias se tiene que dejar de lado, hay que salir a explicar con organizaciones de la sociedad civil esta sensación falsa de que la justicia no hace su trabajo.

El cooperativismo avanzó muchísimo. Las personas con antecedentes en general no acceden al empleo y la forma de poder trabajar dignamente es a partir de las cooperativas, que han crecido mucho. Son herramientas que permiten comunicar y mostrar que la gente que pasó por esto puede superarlo y avanzar a otro estadio en su vida. Trabajar digna y honestamente. Si no, parece que el mensaje es que todo aquel que una vez delinquirió va a delinquir por siempre.

¿Qué atributos de su personalidad la ayudan en su tarea?

Soy una eterna idealista. Creo que voy a poder cambiar muchas cosas y a veces me doy la cabeza contra la pared porque me doy cuenta de que es muy difícil romper ciertas estructuras y eso me genera angustia.

Creo que soy valiente, no me siento limitada ni encasillada en cuanto a lo normativo, encontré un área de desarrollo que tiene que ver con resolución alternativa de conflictos y explorar la justicia restaurativa y la justicia terapéutica. Eso me permitió abrir mucho mi formación y generar estrategias para resolver la causa subyacente de los problemas que traen al juzgado.

Trato siempre de no creérmela, de saber que soy una servidora pública, de ser accesible. Siento que la gente me puede contar su situación, su vulnerabilidad, su menoscabo al derecho, y

Ping pong

- *Un país ejemplo de política carcelaria.* Los nórdicos tienen modelos interesantes y Europa, en general, avanzó mucho.
- *Una obra de ficción relacionada con la cárcel.* En el nombre del padre (Jim Sheridan, 1993).
- *Si pudiera elegir una sola mejora en el sistema penitenciario.* La comunicación con el afuera, puede cambiar sustancialmente todo.
- *¿Es posible una sociedad sin cárceles?* En el siglo 21 no va a pasar.

tengo capacidad de escucha y reconocimiento del otro. Eso te ayuda mucho porque la palabra tranquiliza. No es lo mismo que algo esté dicho en un papel que en palabras por la jueza.

¿La función también la templea?

Te genera un temple y el deseo de que los que están más arriba que nosotros presten un poco más de atención a esto. En nuestros 40 años de democracia, el sistema penitenciario ha evolucionado favorablemente. Hay algunas cosas que han cambiado para bien, empezando por la Ley Nacional de Ejecución Penal 24.660 que fue modelo en la región.

Entendimos qué es la violencia institucional, directa o indirecta, y que el personal de los edificios penitenciarios tenía que estar capacitado. Trajimos la interdisciplina a trabajar en estas áreas.

Como dice Foucault, antes el juicio era oscuro y la pena era pública, ahora el juicio es público y la ejecución de la pena se convirtió en oscura. Yo creo que hay que transparentar, no solo las historias tristes: contar las buenas historias de la gente que no volvió a cometer delitos, las de la gente que estudió y se recibió y tiene una profesión. La gente que viene al juzgado a mostrarte que se casó y tuvo un hijito. Eso falta instalarlo. Creo que hay que dejar de desconfiar, romper esa brecha, y yo creo que lo hago en lo cotidiano entre las fuerzas de seguridad y la justicia.

¿Puede contar algún caso que manifieste las buenas prácticas en la ejecución de la pena?

Sí, muchos. En este, un joven había cometido un delito grave y tuvo la oportunidad de estudiar y recibirse de

abogado. A la defensora se le ocurrió proponerle escribir en conjunto un artículo sobre la progresividad para una publicación que estábamos haciendo. Hicimos una presentación virtual de los artículos que integraban la obra y el dueño de la editorial le ofreció trabajo. Después de un montón de gestiones cooperativas con el Servicio Penitenciario Federal, pudimos habilitar el teletrabajo, contratado por un particular que le pagaba su sueldo en una cuenta bancaria como a cualquier trabajador.

Entre sus tareas, capacitaba virtualmente a usuarios de la plataforma, pero ninguno sabía que lo hacía desde una cárcel porque era un trabajador más. Cuando salió en libertad condicional, lo hizo con el trabajo en blanco que sigue teniendo hasta hoy. Para mí fue un caso de cumplimiento acabado de la finalidad de integración social.

¿Sabías qué?

En Plaza Lavalle un busto homenajea al exministro de Justicia Rómulo Naón.

De su escultor, Ángel Ibarra García, pueden apreciarse varias obras en distintos rincones de la ciudad de Buenos Aires. Entre las más emblemáticas se encuentra el “Monumento al abuelo inmortal”. Ubicado en Palermo, data de 1955 y ofrece una imagen de San Martín muy diferente a la representación habitual del prócer: en su vejez, flanqueado por dos de sus nietas y sin atuendo militar ni montado a caballo.

El mismo artista es autor de una de las piezas en bronce instaladas en la manzana sur de Plaza Lavalle —delimitada por las calles Lavalle y Tucumán—, frente al Palacio de Justicia. Se trata del busto de Naón, inaugurado en 1966. Un tributo a quien fuera ministro de Justicia e Instrucción Pública durante la presidencia de José Figueroa Alcorta.

Abogado y militante radical que ocupó diversos cargos de re-

levancia, Naón participó en 1890 de la llamada “Revolución del Parque”, la cual tuvo como principal escenario al terreno que actualmente ocupa la histórica plaza del área de Tribunales. Además, fue docente de Filosofía en el Colegio Nacional de Buenos Aires y de Derecho Constitucional en la UBA, impulsó la creación de múltiples establecimientos educativos y, como embajador, enca-

bezó la primera representación diplomática oficial de nuestro país en los Estados Unidos durante los gobiernos de Luis Sáenz Peña e Hipólito Yrigoyen.

Naón ejerció también la intendencia porteña en 1932. La placa conmemorativa que acompaña la escultura sintetiza estos hitos, aunque omite un aspecto menos conocido de su trayectoria vital: apasionado por el “séptimo arte”, fue uno de los fundadores —en los años ‘20 del siglo pasado— de la Argentine-American Film Corporation, empresa pionera en el impulso al desarrollo de la cinematografía local.



Acuerdos



De las 701 causas falladas en los [acuerdos de ministros](#) de la segunda quincena de mayo, reseñamos:

Levantamiento de suspensión de elecciones

Tras la renuncia a la candidatura a vicegobernador impugnada, la Corte dispuso el levantamiento de la suspensión de la elección a gobernador y vicegobernador de la Provincia de Tucumán, en tanto el artículo 202 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación establece que las medidas cautelares subsistirán mientras duren las circunstancias que las determinaron y en cualquier momento en que éstas cesaren se podrá requerir su levantamiento ([CSJ 687/2023 Originario - Partido por la Justicia Social c/ Tucumán, Provincia de s/ amparo](#)).

Libertad de expresión

La Corte, por unanimidad, le dio la razón al exrepresentante para

América Latina del Centro Simon Wiesenthal, Sergio Widder, en una demanda que le inició el periodista Pedro Brieger por expresiones que consideró agraviantes.

La Sala F de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil revocó la sentencia de primera instancia y, con ello, rechazó la demanda de Brieger. Bajo el epígrafe “Un cómplice”, el exdirectivo del Centro Wiesenthal comentó un editorial del periodista especializado en asuntos internacionales en ocasión del secuestro y asesinato de tres jóvenes israelíes a manos de terroristas palestinos a fines de junio de 2014. En ese contexto, Widder se refirió a Brieger como “un judío que defiende antisemitas” y adujo que “por ello se convierte en su cómplice”, lo que motivó el inicio de la acción.

La Cámara apuntó que el estándar de la real malicia no es aplicable a las opiniones, ideas o juicios de valor, puesto que no es posible predicar de

ellas verdad o falsedad. Recordó que los juicios de valor solo son reprochables jurídicamente por la forma de la expresión y no su contenido, que es absolutamente libre.

En concreto, consideró que la calificación de defensor y cómplice de antisemitas pudo haber sido muy dolorosa para Brieger, pero no constituye un insulto o vejación gratuita. Afirmó que la libertad de expresión comprende el posible recurso a la exageración e, inclusive, a la provocación. Y dijo también que la rectificación de una opinión, por más perniciosa que sea, no depende de las conciencias de los jueces, sino de la competencia con otras ideas.

La Corte por unanimidad, confirmó la sentencia apelada. Remitiendo al dictamen de la Procuración, dijo que las expresiones se referían a un asunto de interés público y a una persona que puede caracterizarse como figura pública, que se expone volun-

tariamente al escrutinio público de sus ideas y dispone de un acceso significativamente amplio a los medios de comunicación y, por lo tanto, de la posibilidad de expresar su punto de vista sobre el asunto y refutar expresiones agraviantes.

Al respecto, consideró que el margen de tolerancia del actor frente a la crítica debía ser mayor y que las expresiones controvertidas -"kapo judío" y "cómplice de antisemitas"- no atribuían al actor conductas ilícitas específicas ni constituían afirmaciones de hecho de las que se pueda predicar la veracidad o falsedad, sino que se trataba de juicios de valor que relacionaban la postura del actor con una ideología determinada.

Recordó que en relación con el enjuiciamiento de opiniones, ideas o juicios de valor solo la forma de la expresión, y no su contenido, es posible de reproche, pues la opinión es absolutamente libre. Y concluyó que el hecho de que las manifestaciones vertidas por el demandado fueran susceptibles de herir los sentimientos del actor no justificaba una condena indemnizatoria debido a que se atentaría contra una de las libertades fundamentales en una república democrática: la preservación del debate relativo a asuntos de interés para toda la sociedad ([CIV 46432/2015/CS1 Brieger, Pedro Rubén c/ Widder, Sergio Daniel y otro s/ daños y perjuicios](#)).

Condonación de multas

La Dirección General de Aduanas apeló la sentencia que tuvo por condonada la multa que le había sido impuesta a la empresa Buyatti SAICA por incumplimiento de la exportación de mercadería comprendida en tres declaraciones juradas de ventas al exterior.

La Corte, al revocar la sentencia apelada, señaló que la conducta de la actora no encuadra en lo dispuesto en el artículo 56 de la [ley 27.260](#) ya que no constituye un mero incumplimien-

to de una obligación formal. En efecto, agregó, la sanción aplicada deriva de no haber cumplido con la exportación del 90% de la mercadería declarada dentro del plazo establecido en las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior, y el cumplimiento de ese compromiso era la condición que le permitió al exportador beneficiarse

Prórroga de la competencia

La Comunidad Mapuche Trypay Antú demandó al Estado Nacional para que se ordene otorgar la escritura traslativa de dominio de las tierras comunitarias que reclama, bajo apercibimiento de que se disponga judicialmente su instrumentación notarial, con fundamento en el artí-



con el régimen especial previsto en la ley 21.453, por lo que vulnera de manera directa el control aduanero.

Así, concluyó que la conducta asumida por la actora, aun cuando pudo no generar un perjuicio patrimonial al Fisco por no estar relacionada con la falta de ingreso de algún tributo, sí tuvo virtualidad para afectar la función primordial del organismo aduanero, que es ejercer el control sobre el tráfico internacional de mercaderías ([CAF 32346/2019/CA1-CS1 Buyatti SAICA c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo](#)).

culo 75, inciso 17, de la Constitución Nacional.

El Estado Nacional apeló la decisión que ordenó al PEN transferir a título gratuito al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas el dominio de las tierras cuya mensura fue aprobada por resolución 1165 del INAI, a los efectos de su adjudicación en propiedad a la comunidad actora, en los términos del artículo 8° de la ley 23.302 de Comunidades Aborígenes.

La Cámara declaró la nulidad de la sentencia apelada y ordenó que se integrara la litis con la provincia de

Río Negro, que contestó la demanda. Posteriormente, el juez de primera instancia dispuso de oficio remitir las actuaciones a la Corte por resultar de competencia originaria y exclusiva del Máximo Tribunal.

Para la Corte, la conducta asumida por la provincia, al presentarse en su carácter de demandada ante el Juzgado Contencioso Administrativo Federal N° 11, debe ser considerada como una clara renuncia a la prerrogativa que le confiere el artículo 117 de la Ley Fundamental, y una prórroga a favor de la justicia referida. La provincia, dijo, no ha invocado la prerrogativa que ostenta por mandato constitucional, ni ha efectuado reserva alguna al respecto, por lo que su actitud debe ser valorada como una renuncia tácita al ejercicio de ese privilegio.

La Corte concluyó que no se advierte la concurrencia de un interés federal o de razones institucionales de tal magnitud que hagan impostergable la intervención del Máximo Tribunal ([CAF 20801/2016/CS1 Originario - Comunidad Mapuche Trypay Antú y otra c/ EN – INAI y otros s/ proceso de conocimiento](#)).

Dominio por usucapión

El Patronato de la Infancia demandó a la Provincia de Buenos Aires y a la Municipalidad de Tapalqué para que se declare adquirido el dominio por prescripción adquisitiva, por haber sido instituido como heredero de una fracción de un campo. Alegó que continuó con el ejercicio de la posesión pública, pacífica e ininterrumpida de la totalidad del campo, incluidas las parcelas que pretende usucapir, explotándolo directamente desde 1971 y luego arrendándolo a terceros.

La Corte recordó que, a los fines de adquirir el dominio del modo pretendido, resulta necesario que la parte acredite fehacientemente haber entrado en la posesión de la cosa, realizando actos de naturaleza

de los señalados por el artículo 2373 del Código Civil, y que se mantuvo en el ejercicio de esa posesión en forma continua durante los veinte años necesarios para adquirir el dominio por el medio previsto en el artículo 2524 inciso 7° del ordenamiento vigente al momento de los hechos.

En esa línea, agregó que es necesario que el pretense poseedor no sólo tenga la cosa bajo su poder, sino que sus actos posesorios se manifiesten de forma tal que indiquen su intención de someterla al ejercicio de un derecho de propiedad. La comprobación de tales extremos -precisó- debe efectuarse de manera insospechable, clara y convincente, toda vez que la posesión por veinte años constituye un medio excepcional de adquisición de dominio.

Por último, señaló que no es suficiente por regla general ocupar un campo y explotarlo en su provecho para inducir necesariamente que el que lo hace tenga ánimo de dueño, porque tales actos son comunes a otras causas de ocupación. En tal sentido, destacó que el Patronato de la Infancia no acreditó el pago de impuestos o tasas que graven a las parcelas, ni cumplió con el recaudo de acompañar con la demanda el plano de mensura, suscripto por profesional autorizado y aprobado por la oficina técnica respectiva.

En ese sentido, concluyó que no se probó la posesión efectiva, pública, pacífica, ininterrumpida e inequívoca, con ánimo de dueños, de las fracciones de campo cuya usucapión se pretendió ([CSJ 607/2009 \(45-P\)/CS1 Originario - Patronato de la Infancia c/ Buenos Aires, Provincia de y otros s/ usucapión](#)).

Este resumen es a título informativo. El texto oficial de las sentencias, así como la totalidad de las sentencias de los acuerdos, pueden consultarse en la página de la [Secretaría de Jurisprudencia de la Corte](#).



Por las provincias

CHACO

CAPACITACIÓN EN JUICIO POR JURADOS.- Juezas, jueces y fiscales de las localidades de Sáenz Peña, Castelli y Villa Ángela participaron de un [taller sobre juicio por jurados](#) que se desarrolló en el edificio de Tribunales II de la segunda circunscripción judicial. La actividad se dividió en dos etapas: la primera consistió en reuniones separadas encabezadas por Emilia María Valle y Víctor del Río –en su carácter de presidenta y vocal de la Sala Penal del Superior Tribunal de Justicia, respectivamente– con jueces de cámaras del crimen, mientras el procurador general Jorge Canteros mantenía un encuentro con fiscales de investigación y de cámara. Allí se analizó la actuación correspondiente a cada rol en las distintas instancias del proceso: audiencia preliminar, selección de jurados, juicio y cesura.

Luego, en una sesión conjunta, se compartieron las conclusiones alcanzadas y se trazaron líneas de trabajo para continuar con la mejora del sistema.

SAN JUAN

DIÁLOGOS CON LA ABOGACÍA.- El 17 de mayo se realizó, en la Sede Académica del Poder Judicial sanjuanino, el primer encuentro del programa [Diálogo de Justicia](#), encabezado por el presidente de la Corte de Justicia provincial, Horacio de Sanctis, junto al ministro del tribunal Juan José Victoria y el titular del Foro de Abogados, Marcelo Álvarez.

La iniciativa, impulsada por el Poder Judicial de San Juan, congregó a abogados y abogadas litigantes y a funcionarios responsables de la

gestión judicial, quienes conversaron sobre un temario que incluyó gestión oral de la prueba, oralidad en segunda instancia, mediación previa obligatoria y tecnología informática, entre otros.

Esta propuesta, dijo De Sanctis, “nos permite escuchar a los abogados, ver qué fortalezas y debilidades tenemos y qué innovaciones son necesarias”. Por su parte, el representante de la entidad que nuclea a los profesionales del derecho valoró la convocatoria en los siguientes términos: “Hemos intercambiado opiniones, sugerencias y críticas constructivas sobre el funcionamiento del sistema judicial, siempre con la finalidad de aportar nuestro granito de arena para poder ir mejorando de a poco el servicio de Justicia”.

La mediación en los fueros Laboral y de Familia, así como el funcionamiento de la Mesa de Entradas Virtual y del Sistema de Administración de Expedientes, fueron algunos de los puntos centrales del encuentro.



CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

MESA FEDERAL DE JUICIOS POR JURADOS.- Se realizó el encuentro de la [Mesa Federal de Administración y Organización del Juicio por Jurados de la República Argentina](#), del cual participaron más de 20 funcionarios, magistrados y ministros de Cortes provinciales, provenientes de las once jurisdicciones del país donde ya rige este mecanismo.

Durante tres jornadas, los asistentes expusieron sus experiencias y analizaron los desafíos y avances de la modalidad. Desarrollo de guías de buenas prácticas, la importancia del jurado en la construcción de un Poder Judicial democrático, tratamiento y depuración del padrón de jurados y criterios de consulta y medición fueron algunos de los aspectos abordados durante los debates y disertaciones.

Como resultado de las deliberaciones, se concretó la firma del Acta Compromiso de Colaboración entre los Poderes Judiciales para la implementación y la gestión de los Juicios por Jurados, dando así un marco de continuidad institucional al trabajo coordinado en la materia.

Semblanza

Simeón Aliaga

Simeón Segundo Aliaga formó parte de la composición original de la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba junto a Cornelio Moyano Gacitúa –que más tarde integraría la Corte Suprema de Justicia de la Nación– y a Pablo Julio Rodríguez.



Esta Cámara fue una de las primeras que se crearon por la ley 4055, cuando en 1902 el sistema judicial incorporó la instancia intermedia entre el máximo tribunal y los juzgados de sección.

Abogado, juez y dirigente político que ocupó cargos de relevancia en su provincia durante la segunda mitad del siglo XIX y la primera década del XX, Aliaga nació en la capital de la provincia de Córdoba el 9 de mayo de 1847. Quinto hijo de José Simeón Aliaga y Rufina Carranza y Cáceres, estudió derecho en su ciudad y ejerció la profesión de escribano antes de ingresar al Poder Judicial, donde llegó a ocupar el cargo de juez en lo Civil y Comercial (en tiempos en los que el distrito contaba con apenas dos juzgados del fuero), al que renunciaría en 1885 debido a diferencias con el Poder Ejecutivo local.

Entre enero y septiembre de 1894 presidió la Comisión Administradora de la Municipali-

dad de Córdoba, a partir de la intervención dispuesta por el gobernador Julio Astrada, hasta que se celebraron los comicios que eligieron a Benigno Acosta como nuevo intendente. Opositor al roquismo, en 1890 se incorporó a la Unión Cívica y tuvo un papel relevante en las revoluciones radicales de aquellos años.

También practicó la docencia en la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Santa Fe, donde se instaló entre 1894 y 1902 para dar clases. Allí, al poco tiempo, sería nombrado vocal del Superior Tribunal de Justicia junto a Zenón Martínez Cabanillas y Francisco Gigena, posición que conservaría hasta su vuelta a Córdoba para asumir como camarista.

Apasionado por las tareas rurales, adquirió haciendas en las zonas de Río Segundo, Mendiolaza y Río Ceballos, alternando sus funciones públicas con las actividades ganaderas.

Se caracterizó por sus fervientes convicciones religiosas, que lo llevaron a militar en la filial cordobesa de la Asociación Católica. En su carácter de vicepresidente de la entidad recibió al rey Carlos VII de España en su visita oficial a “La Docta” en agosto de 1887.

Casado en 1873 con Ángela Pueyrredón –cuyo padre, Juan Andrés, intervino en la defensa de Buenos Aires durante las Invasiones Inglesas; mientras que su tío Juan Martín fue director supremo de las Provincias Unidas del Río de la Plata–, tuvo seis hijos y falleció a causa de una hemorragia cerebral en su Córdoba natal el 20 de febrero de 1909.

200 años de la Corte de Chile

“La primera magistratura judicial del Estado es la Suprema Corte de Justicia”, estableció en su capítulo XIII, artículo 143, la Constitución de Chile promulgada el 29 de diciembre de 1823. Dos siglos después de aquel acontecimiento paradigmático en la historia institucional del país vecino, su máximo tribunal puso en marcha un cronograma de actividades conmemorativas abiertas a la ciudadanía, que comenzaron a fines de mayo y continuarán durante el resto del año.

Los festejos se iniciaron el domingo 28, en el marco del llamado “Día de los Patrimonios”, con epicentro en

el Palacio de Tribunales de Santiago. Allí se organizaron visitas guiadas a cargo de funcionarios judiciales, que ofrecieron a los visitantes información acerca de la historia y la arquitectura del edificio, así como las tareas que se desarrollan a diario en sus instalaciones. Los ministros y ministras de la Corte participaron del evento, respondiendo consultas del público sobre el funcionamiento del sistema de justicia.

Además, hubo funciones gratuitas de una obra teatral producida por magistrados y empleados, orientada a explicar el rol y los alcances del fuero de Familia.

Mundo judicial

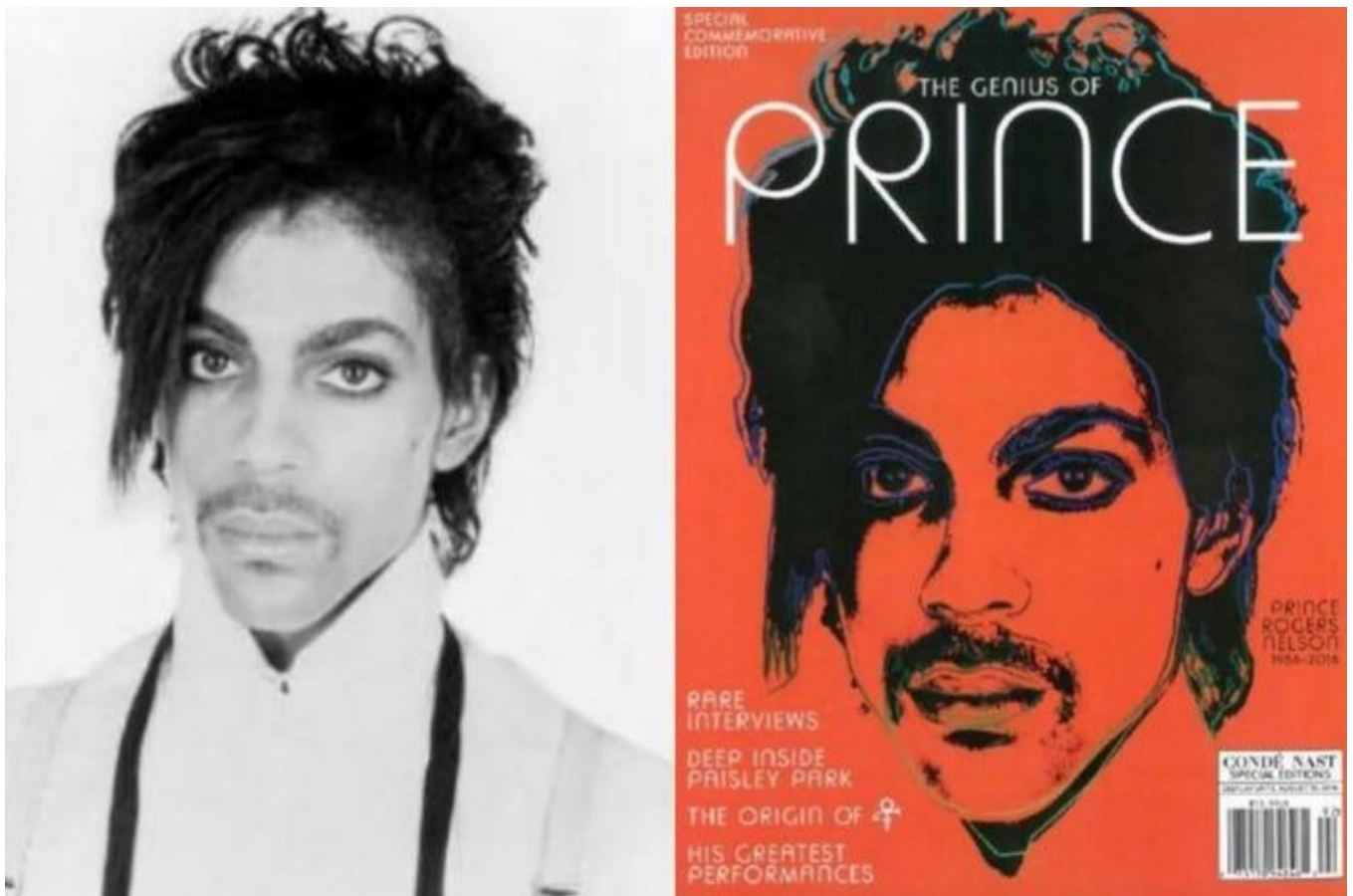
Estos son algunos de los temas que se están debatiendo en los tribunales extranjeros.

Estados Unidos

El 18 de mayo la Corte Suprema resolvió el caso *Andy Warhol Foundation for the Visual Arts v. Goldsmith*, donde se discutió el alcance de los

Series que Warhol derivó de una fotografía protegida por derechos de autor, tomada en 1981 por Lynn Goldsmith, una fotógrafa profesional. Goldsmith había tomado las fotos en una sesión

Después de que Prince muriera en 2016, la empresa matriz de Vanity Fair (Condé Nast) le pidió a AWF reutilizar la imagen de Vanity Fair de 1984 para una revista de edición especial que



derechos del autor original sobre una fotografía de Prince, luego modificada por Andy Warhol y publicada como portada en una revista.

En 2016, la Andy Warhol Foundation for the Visual Arts, Inc. (AWF) permitió a Condé Nast el uso -por USD 10.000- de una imagen de “Orange Prince”, un retrato en serigrafía naranja del músico Prince creado por el artista pop Andy Warhol, para aparecer en la portada de una revista conmemorativa de Prince.

Orange Prince es una de las 16 obras ahora conocidas como Prince

comisionada por Newsweek en 1981 y años más tarde, permitió a Vanity Fair el uso de una de sus fotos de Prince como “referencia de artista para una ilustración”. Los términos de la licencia incluían que el uso sería “una sola vez”. Vanity Fair contrató a Warhol para crear la ilustración, y Warhol usó la foto de Goldsmith para crear un retrato morado de Prince en serigrafía, que apareció con un artículo sobre Prince en la edición de noviembre de 1984 de Vanity Fair. La revista le dio crédito a Goldsmith por la “fotografía original” y le pagó USD 400.

conmemoraría a Prince. Cuando Condé Nast se enteró de las otras imágenes de Prince Series, en lugar de usar la morada optó por comprar una licencia de AWF para publicar Orange Prince. Goldsmith no supo de Prince Series hasta 2016, cuando vio a Orange Prince en la portada de la revista de Condé Nast y demandó a AWF por haber infringido sus derechos de autor. AWF reconvinó solicitando una declaratoria de “fair use” (uso justo) de la fotografía original.

La ley de derechos de autor requiere que los tribunales consideren

cuatro factores distintos para determinar si el uso de la obra original es justo: el carácter del uso posterior, la naturaleza del trabajo, la sustancialidad de la copia y el efecto del uso posterior en el mercado de la obra original.

Tomando esos factores en cuenta, la Corte Suprema de los Estados Unidos, por mayoría de 7 a 2, resolvió en favor de Goldsmith y estableció que el “propósito y el carácter” del uso de la fotografía por parte de AWF en la licencia comercial de Orange Prince a Condé Nast no favorece la defensa de uso justo de AWF frente a la infracción de derechos de autor.

AWF sostuvo que las obras de Prince Series son “transformadoras” y que, por lo tanto, el primer factor de uso justo pesa a favor de AWF, porque las obras transmiten un significado o mensaje diferente al de la fotografía. Al agregar una nueva expresión a la fotografía, dice AWF, Warhol hizo un uso transformador de ella.

A través de la pluma de Sonia Sotomayor, la Corte Suprema esgrimió los fundamentos que se desarrollan a continuación. El primer factor de uso justo, “el propósito y el carácter del uso, incluido si dicho uso es de naturaleza comercial o tiene fines educativos sin fines de lucro”, considera las razones y la naturaleza del uso de una obra original por parte del copiadore. La pregunta central que debe hacerse es si el uso “simplemente reemplaza los objetos de la creación original... (suplantando al original), o bien añade algo nuevo, con un propósito adicional o un carácter diferente”. Cuanto mayor sea la diferencia, más probable es que el primer factor pese a favor del uso justo, o sea que el uso “transformador” de un trabajo original debe ir más allá de lo requerido para calificar como un simple derivado.

La sentencia realiza aquí un extendido uso del precedente *Campbell v. Acuff-Rose Music, Inc.*, (510 U. S. 569) donde describió el uso transformador como uno que “altera [s]

el primer [trabajo] con una nueva expresión, significado o mensaje”. En *Campbell* se discutió la copia por parte de 2 Live Crew de la canción de Roy Orbison, “Oh, Pretty Woman”, para crear un derivado del rap, “Pretty Woman”. 2 Live Crew transformó la canción de Orbison al agregar nuevas letras y elementos musicales, de modo que “Pretty Woman” tenía un mensaje y una estética diferente a “Oh, Pretty Woman”. Pero eso no terminó con el análisis de la Corte del primer factor de uso justo. El Tribunal consideró necesario determinar si la transformación de 2 Live Crew se elevó al nivel de parodia y lo hizo afirmativamente estableciendo que “la parodia tiene un claro reclamo de valor transformador” porque “puede proporcionar un beneficio social, al arrojar luz sobre un trabajo anterior y, en el proceso, crear uno nuevo”.

Pero *Campbell* no puede interpretarse en el sentido de que cualquier uso que agregue una nueva expresión, significado o mensaje sea admisible. De lo contrario, el “uso transformador” se tragaría el derecho exclusivo del propietario de los derechos de autor para preparar trabajos derivados, ya que muchos trabajos derivados que “reconstruyen, transforman o adaptan” el original agregan una nueva expresión de algún tipo. El significado de una obra secundaria, como puede percibirse razonablemente, debe considerarse en la medida necesaria para determinar si el propósito del uso es distinto del original, por ejemplo, en *Campbell*.

Para la sentencia, este precedente ilustra dos puntos relevantes del caso. Primero, el hecho de que un uso sea comercial en lugar de sin fines de lucro es un elemento adicional del primer factor de uso justo. El carácter comercial de un uso es relevante, pero no determinante. Debe sopesarse en función del grado en que el uso tenga un propósito adicional o un carácter diferente. En segundo lugar, el primer factor se relaciona con la justificación

del uso. En un sentido amplio, un uso que tiene un propósito distinto se justifica porque promueve el objetivo de los derechos de autor, a saber: promover el progreso de la ciencia y las artes, sin disminuir el incentivo para crear. En un sentido más estricto, un uso puede estar justificado porque la copia es razonablemente necesaria para lograr el nuevo propósito del usuario. La parodia, por ejemplo, “necesita imitar un original para hacer su punto”. De manera similar, otros comentarios o críticas que se dirijan a un trabajo original pueden tener una razón convincente para “evocar” el original tomándolo prestado. La misma copia puede ser justa cuando se usa para un propósito, pero no para otro.

En el contexto de la edición especial de la revista de Condé Nast que conmemora a Prince, el propósito de la imagen de Orange Prince es sustancialmente el mismo que el de la fotografía original de Goldsmith. Ambos son retratos de Prince utilizados en revistas para ilustrar historias sobre Prince. El uso también es de carácter comercial. En conjunto, estos dos elementos desaconsejan aquí el uso legítimo. Aunque la capacidad de transformación de un uso puede superar su carácter comercial, en este caso ambos apuntan en la misma dirección.

Eso no significa que todas las obras derivadas de Warhol, ni todos los usos de ellas, den lugar al mismo análisis de “fair use”. AWF afirma que uno de los propósitos de Orange Prince es comentar sobre la “naturaleza deshumanizante” y los “efectos” de la celebridad. Sin duda, muchas de las obras de Warhol, y en particular su uso de imágenes repetidas, pueden percibirse como que representan a las celebridades como mercancías. Pero incluso si tal comentario es perceptible en la portada del homenaje de Condé Nast a “Prince Rogers Nelson, 1958-2016”, con motivo de la muerte del hombre, la Corte Suprema consideró que ello no tiene una relación crítica con la fotografía de Goldsmith.

Capacitación en la BGD

Abordaje forense de la violencia sexual hacia NNyA

La Base General de Datos de Niños, Niñas y Adolescentes (BGD) organizó una nueva capacitación sobre el “Abordaje forense de la violencia sexual hacia Niños, Niñas y Adolescentes”, a cargo de Silvina Kiss, médica ginecóloga, y Virginia Berlinerblau, médica psiquiatra infantil juvenil y médica legista, ambas peritos del Cuerpo Médico Forense de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

La actividad se realizó en el Salón Gorostiaga y estuvo dirigida al fuero penal. Fue un encuentro interdisciplinario que contó con la asistencia de empleados/as, funcionarios/as y magistrados/as de distintas depen-

dencias judiciales.

Kiss expuso sobre pautas de intervención en casos de violencia sexual. Explicó las diferencias en el abordaje según las distintas etapas del desarrollo y destacó la necesidad de que los exámenes médicos sean realizados por personas especializadas en niños, niñas y adolescentes. También, enfatizó la importancia de evitar prácticas revictimizantes.

Por su parte, Berlinerblau reflexionó sobre los falsos mitos que se construyen en torno a estos casos y señaló que la incidencia de la denuncia sigue siendo baja, porque la gran mayoría de los niños calla. Asimismo, hizo hincapié en la relevancia de

mantener una escucha empática a la hora de abordar sus testimonios.

“Las entrevistas de declaración testimonial son un desafío, tanto para los niños como para quienes las hacen, porque implican patrones de conversación atípicos”, sostuvo. En este sentido, remarcó la conveniencia de que esos encuentros sean llevados a cabo por personal capacitado en la materia.

Por último, hubo una instancia de intercambio en la que los asistentes realizaron preguntas a las expositoras.

Para más información, ingrese en <https://www.csjn.gov.ar/bgd/capacitacion>

La Corte Suprema dijo

EL PRINCIPIO IURA NOVIT CURIA



El principio iura novit curia faculta al juzgador a discurrir los conflictos litigiosos y dirimirlos según el derecho vigente.

(Fallos 334:53; 333:828; 330:3477, entre otros)



Es función de los jueces aplicar el derecho a los supuestos fácticos alegados y probados por las partes, con prescindencia de las afirmaciones de orden legal formuladas por ellas.

(Fallos 322:960; 321:2767; 317:80; entre otros)



La mencionada facultad, propia de los jueces, deriva de los principios esenciales que organizan la función jurisdiccional.

(Fallos: 317:1666; 316:871; 310:1536; entre otros)



La aplicación por parte del juez de normas o principios jurídicos no invocados por las partes, sin alterar los hechos en que la acción se funda, no comporta agravio constitucional.

(Fallos: 317:1666; 316:871; 310:1536; entre otros)

Para ampliar este tema, descargue el suplemento de la Secretaría de Jurisprudencia de la Corte haciendo [clic aquí](#)

Dicen de mí

Estas son, en pocas palabras, algunas de las repercusiones que tuvieron las sentencias de la Corte en los medios técnicos especializados.

Interés superior del niño en materia migratoria

Carolina Vanella analiza el fallo de la Corte en la causa [C. G., A. c/ EN – DNM s/ recurso directo DNM](#) y considera que lo resuelto sienta “un criterio rector de relevancia institucional para los casos en los que están en juego la protección integral de la familia y el interés superior del niño en mate-

Tribunal tuvo en cuenta que ella y sus hijos menores de edad se encontraban en una situación de extrema vulnerabilidad y la medida de expulsión ordenada significaba, para estos últimos, un riesgo cierto de desamparo. También consideró la inexistencia de una alternativa menos gravosa.

deriva de las graves circunstancias invocadas y acreditadas por la migrante”.

Asimismo, enfatiza que el tribunal destacó que la configuración de ese “interés superior” exige examinar “las particularidades del asunto y privilegiar, frente a las alternativas posibles de solución, aquella que contemple -en su máxima extensión- la situación real de los infantes (Fallos: 344:2647; 344:2901)”.

Por otra parte, destaca que al momento de resolver, la Corte no pasó por alto que la autoridad administrativa le había concedido a la migrante la residencia permanente en el país. No obstante, el tribunal dejó en claro que la decisión bajo análisis “no pondera una situación temporaria y circunstancial, sino una directiva a tener en cuenta para casos futuros”.

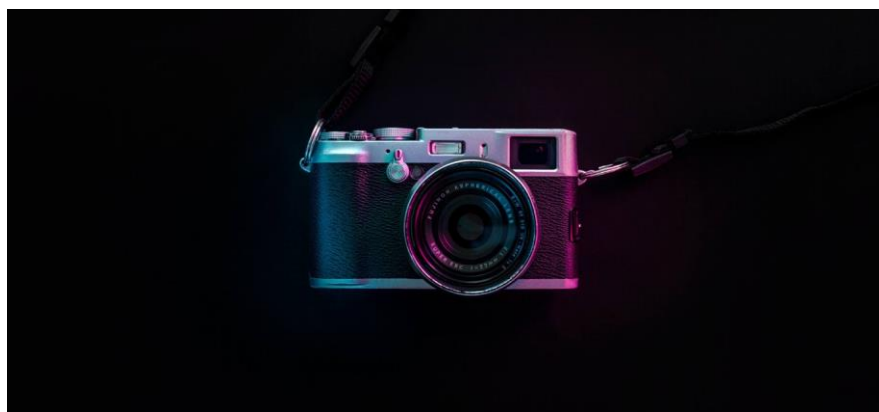
La autora concluye diciendo que “el fallo de la Corte resultó guardián de algunas de las garantías constitucionales puestas en juego por el instituto de la expulsión”.

Vanella, Carolina. A La expulsión de una mujer condenada extranjera, su excepción. La protección integral de la familia en la voz de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Nota a fallo. Errepar. Temas de Derecho Penal y Procesal Penal Año V, N° Marzo 2023, p. 185-193.

ria migratoria”.

En el caso, la Corte revocó una sentencia de la Sala III de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal que confirmaba una decisión de la Dirección Nacional de Migraciones que dispuso la expulsión de una mujer migrante con prohibición de reingreso permanente al territorio nacional. El Máximo

Luego de examinar el marco normativo que establece la Ley de Migraciones, Vanella sostiene que “la Corte sopesó las razones de reunificación familiar vinculadas a personas menores de edad, la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran la migrante y sus hijos, y el interés superior del niño y su preferente tutela constitucional frente al riesgo de desamparo real, que se



Artículo por artículo

Impuesto a las ganancias

Por [ley 27.718](#) se modificó el artículo 27 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, T.O. 2019 y sus modificaciones, estableciendo que están exentas del gravamen “las remuneraciones percibidas en concepto de guardias obligatorias, ya sean activas o pasivas, y horas extras, realizadas por los profesionales, técnicos, auxiliares y

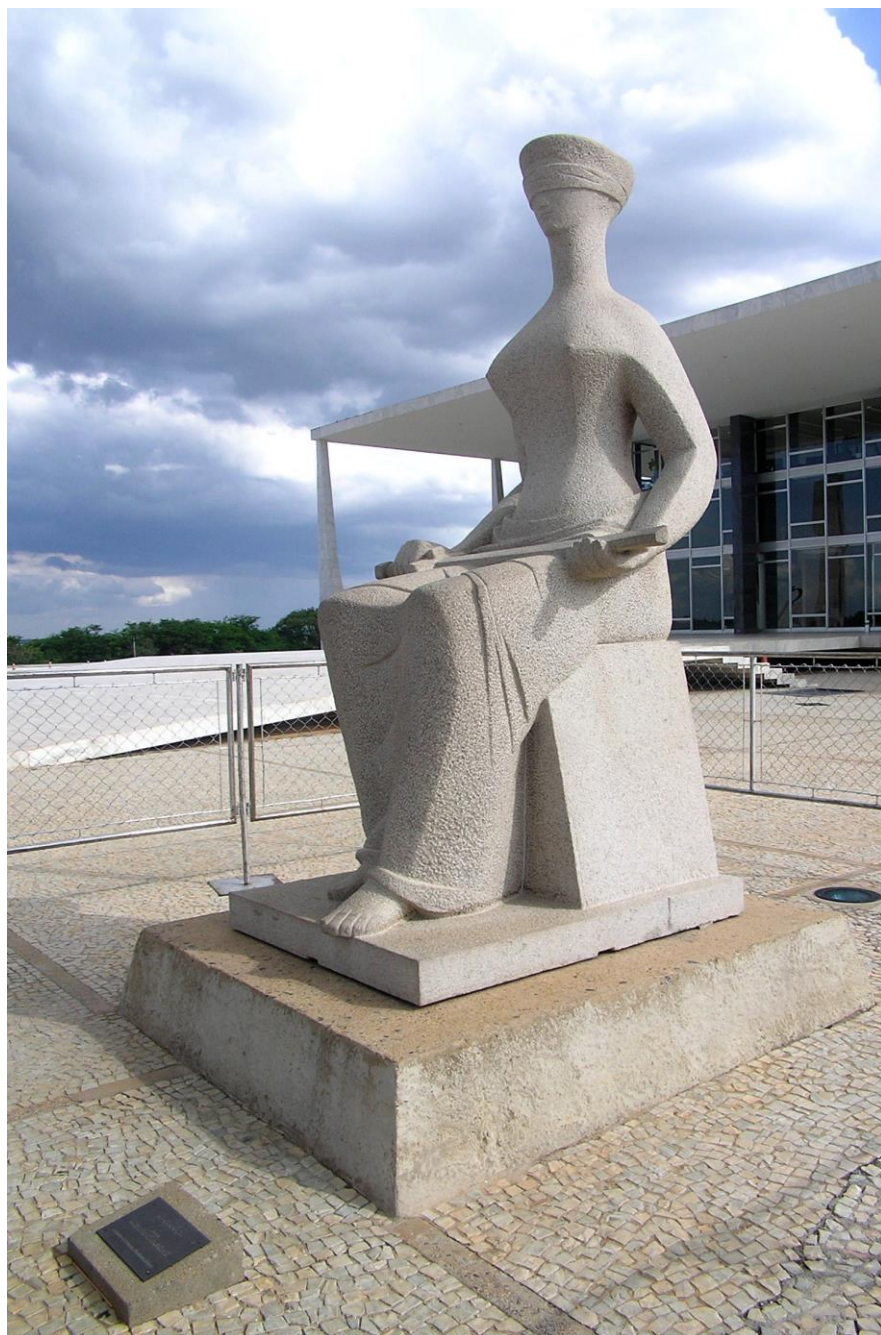
personal operativo de los sistemas de salud, cuando la prestación del servicio se realice en centros de salud públicos o privados en todo el territorio nacional”.

Asimismo, por [decreto 267/23](#) se estableció para el período fiscal 2023 el monto de la remuneración y/o del haber bruto como mínimo no imponible en \$506.230 mensuales, inclusive.

Arte y justicia

La justicia de Ceschiatti

Una original representación de la justicia custodia el acceso a la sede del máximo tribunal brasileño.



Oriundo de Belo Horizonte y formado en la escuela de Bellas Artes de Río de Janeiro, Alfredo Ceschiatti (1918-1989) fue un escultor brasileño que alcanzó notoriedad, entre otras cosas, por haber creado varias de las

obras que decoran los edificios diseñados por el célebre arquitecto Oscar Niemeyer. Uno de sus trabajos emblemáticos, la estatua de la justicia, ubicada en la Plaza de los Tres Poderes frente a la sede del Supremo Tribunal

Federal en Brasilia, fue noticia a comienzos de año cuando la vandalizaron con graffitis –ya fue restaurada– en el marco de una serie de violentas protestas.

Esculpida en granito en 1961, mide más de tres metros de altura y representa a una mujer sentada, con los ojos vendados y una espada sobre su falda.

Hijo de inmigrantes italianos, su autor realizó a mediados del siglo pasado varias piezas para la entonces incipiente capital del país. Su legado también se puede apreciar en el parque Flamengo de la ciudad carioca, donde está emplazado el monumento “Las tres fuerzas armadas” que muchos consideran su obra cumbre.

En cuanto a “La Justicia”, fue objeto de una investigación publicada en 2021 por la revista de estudios constitucionales del tribunal, bajo la firma de Rafael Lazzarotto Simioni, especialista en filosofía y teoría del derecho, quien propone una interpretación jurídica de la estatua. Allí el académico explora la relación de Ceschiatti con la estética del movimiento concretista de las décadas del ‘50 y ‘60 y afirma: “En el STF, en lugar de una diosa glamorosa con una espada y una balanza en la mano, Ceschiatti presenta a una Justicia sentada, sin balanza y con una espada en el regazo. Justicia concretista, geometrizada, ni humana ni diosa (...), simboliza el diálogo entre la justicia y el poder soberano”.

Además, advierte que al omitir la figura de la balanza, carga implícitamente en manos del pueblo esa atribución de equilibrio. Y concluye: “La justicia de Ceschiatti mira al horizonte, lugar donde la sabiduría divina se conecta con la sabiduría terrenal”.

Efeméride

Derechos de habitante



“La libertad individual es como la luz y el aire; una nube pasajera la oscurece, y un miasma cualesquiera la vuelve irrespirable, si no concurre pronto en su auxilio el viento fuerte y purificador, que en su caso se llama justicia”. Las palabras pertenecen a Nicolás González Iramain (La Rioja, 16 de julio de 1885 - Buenos Aires, 30 de enero de 1964), un abogado y escritor argentino que, en un momento de su carrera, ocupó el cargo de procurador fiscal ante los tribunales federales de la Nación.

Su agraciada pluma se destaca en el caso del habeas corpus instado por dos extranjeros que temían que la autoridad migratoria argentina, en 1928, los expulse del territorio nacional al que entraron clandestinamente, luego de que les negaran el ingreso en su primera visita.

Las primeras páginas de Fallos 151:211 transcriben su elegante intervención, que motivó, el 16 de mayo de 1928, hace ya 95 años, una sentencia del Máximo Tribunal donde evaluó si la exigencia de un certificado de buena conducta a los pasajeros extranjeros que quisieran visitar el país resultaba o no un exceso reglamentario por parte del Poder Ejecutivo Nacional.

Allí el Tribunal sostuvo que la Nación tiene el derecho de impedir la

entrada de extranjeros en su territorio o de admitirlos en los casos y bajo las condiciones que juzgue conveniente establecer, de acuerdo con la letra y el espíritu de los artículos 25, 67 inciso 16 y 28 de la Constitución, y con las limitaciones que los mismos preceptúan. Advirtió, además, que en ejercicio de ese poder, el Congreso dictó la ley 817 sobre inmigración y la 4144, sobre admisión y expulsión de extranjeros.

Sobre esta última, el Tribunal destacó que se hallaba en vigor, al igual que la facultad allí concedida al Poder Ejecutivo para ordenar la salida del territorio de la Nación, de todo extranjero que haya sido condenado por tribunales extraños y por crímenes comunes, o cuya conducta comprometiese la seguridad nacional o perturbare el orden público.

Entendió, por ende, que el Poder Ejecutivo bien pudo reglamentarla por medio del decreto del 31 de diciembre de 1923, exigiendo, como lo ha hecho, bajo pena de no admisión, todas aquellas comprobaciones que a su juicio fueran indispensables para identificar a los extranjeros que llegaran a la República sin tener todavía habitación o residencia en ella. Avaló, así, el requisito del certificado policial o judicial y de los demás documentos señalados por el decreto.

Con relación a la ley 4144, sostuvo la Corte, se hallarían dentro de la más estricta lógica jurídica, pues aparte de ser ese el medio de evitar la resolución mucho más grave de la expulsión, cuando el extranjero se encuentra ya incorporado al país, permite al Ejecutivo la identificación y el conocimiento de los antecedentes de cada uno de ellos a los efectos de la ulterior aplicación de la propia ley. La autorización para expulsar, agregó finalmente, presupone la autorización para impedir el ingreso.

Sentado ello, la Corte aclaró que el vocablo “habitante” que emplea el artículo 14 de la Constitución es comprensivo tanto de los nacionales como de los extranjeros, y se refiere a las personas que residen en el territorio de la República con intención de permanecer en él, que lo habiten, aunque no tengan constituido precisamente un domicilio con todos sus efectos legales. Todos ellos gozan, por lo tanto, del derecho de permanecer y transitar, conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio y protegen incluso a los extranjeros que han ingresado clandestinamente.

Por lo tanto, en el caso particular de los señores Francisco Maciá y Gasol Ventura, como lograron ingresar, como la ley no establece que el ingreso clandestino comporte la expulsión y como tampoco se insinuó siquiera que hubieran sido condenados por los tribunales extranjeros por delitos comunes ni se alegó que su conducta comprometiera la seguridad de la Nación o el orden público, la Corte decidió que su expulsión -después de hallarse incorporados como habitantes de la Nación- no se encuentra autorizada por ley y sería contraria, por consiguiente, a los artículos 14 y 20 de la Constitución.

Con esa sentencia, los inmigrantes obtuvieron la bienvenida que buscaban.

La foto



Una de las salas del 4to piso del Palacio, en tiempos de paredes estampadas. Gentileza: Centro de Documentación e Información sobre Administración Pública.

Los retratos utilizados en este boletín pertenecen a los organismos públicos reflejados en los respectivos artículos o a la propia Corte Suprema. Las imágenes conceptuales, figurativas o abstractas, provienen de fuentes y bancos de imágenes gratuitas. En esta edición utilizamos imágenes de unsplash.com.